OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio (M)
Al e-mail: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

N.U.R.: 50001311000420210047000
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
D/dte: BLANCA CECILIA PIÑEROS
D/dado: FREDY PERALTA GUTIERREZ y herederos indeterminados de SANTOS PERALTA SOGAMOSO

Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

OCTAVIO AREVALO TRIGOS, cedulado con número 17.386.919 de Pto. López (M) y con T.P.Nº140.503 del C.S. de la Jud., en mi condición de apoderado del demandado, conforme al poder y captura de la pantalla que se acompaña con el presente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 16.12.2021, mediante el admitió la demanda de la referencia, para que por providencia de igual categoría se sirva MODIFICARLO y en su lugar acceda a la petición que aquí se hace, conforme a la siguiente

SUSTENTACION DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. indica que "*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado…*"

Por su parte el artículo 8 del D.L. 806 del 2020, es bastante claro cuando indica que; "*…Los que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*"

Ahora bien, dentro de la demanda que ha presentado la parte actora se indica como pruebas documentales el registro civil de defunción de SANTOS PERALTA SOGAMOSO, Registro Civil de BLANCA CECILIA PIÑEROS y el registro civil de nacimiento de FREDY PERALTA GUTIERREZ y de los que refiere en el acápite de anexos a la demanda.

Bajo la gravedad del juramento mi mandante manifiesta que dentro de los documentos que recibió por correo certificado, el 21.01.2022, de la demandada no fueron adjuntados los relacionados como pruebas, y son fundamentales y necesarios para la contestación de la misma.

Calle 38 No 30A–64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13
Email: octavioarevalot@gmail.com

Si bien es cierto que el modo de notificación, después del Decreto 806/20 ya referido, cambió, no cambió la forma, pues se debe enviar copia del auto admisorio y la demanda integra y para quienes no tenían acceso a canales digitales se debía hacer remitiendo al "sitio" indicado en la demanda la demanda integra con el auto admisorio y es común para las dos posibilidades que los términos del traslado se contarían pasados dos días desde la entrega de la notificación, para pronunciarse sobre la demanda.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, siendo Magistrado Ponente el Dr. Richard Ramírez Grisales, al declarar condicionalmente exequible el inciso 3ro del artículo 8°, señaló que el término allí dispuesto, empezará a contarse cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Claro es que el Dto. 806 indicó que en el evento que no se cuente con canales digitales para lograr la notificación, era suficiente, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico enviar en un solo acto la demanda integra y el auto admisorio para que se entendiera notificado. Razón por la cual aquí se hizo de manera correcta, pero faltando los anexos de la misma, que por lo demás son los fundamentales para hacer el pronunciamiento correspondiente.

En resumen, mi mandante recibió a su dirección d correo electrónico, en sobre sellado, a través de INTERRAPIDISIMO, los siguientes documentos; 1 folio con el escrito denominado DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, 4 folios de la demanda con sello de copia cotejada con el original, y 2 folios simples del auto admisorio de la demanda, pero como ya se dijo, no se adjuntaron los registros civiles que enunció en la demanda, de lo que igualmente me permito copiar en archivo PDF.

Razones suficientes para que se sirva MODIFICAR el auto atacado y ordenar a la demandante que copie a mi mandante los documentos que relaciona y que no le fueron enviados.

Dejo así presentado el recurso de reposición, con el debido respeto por el Despacho y la contraparte.

Atentamente,

OCTAVIO AREVALO TRIGOS
T.P.N° 140.503 del C.S. de la Jud.

Calle 38 No 30A–64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13
Email: octavioarevalot@gmail.com

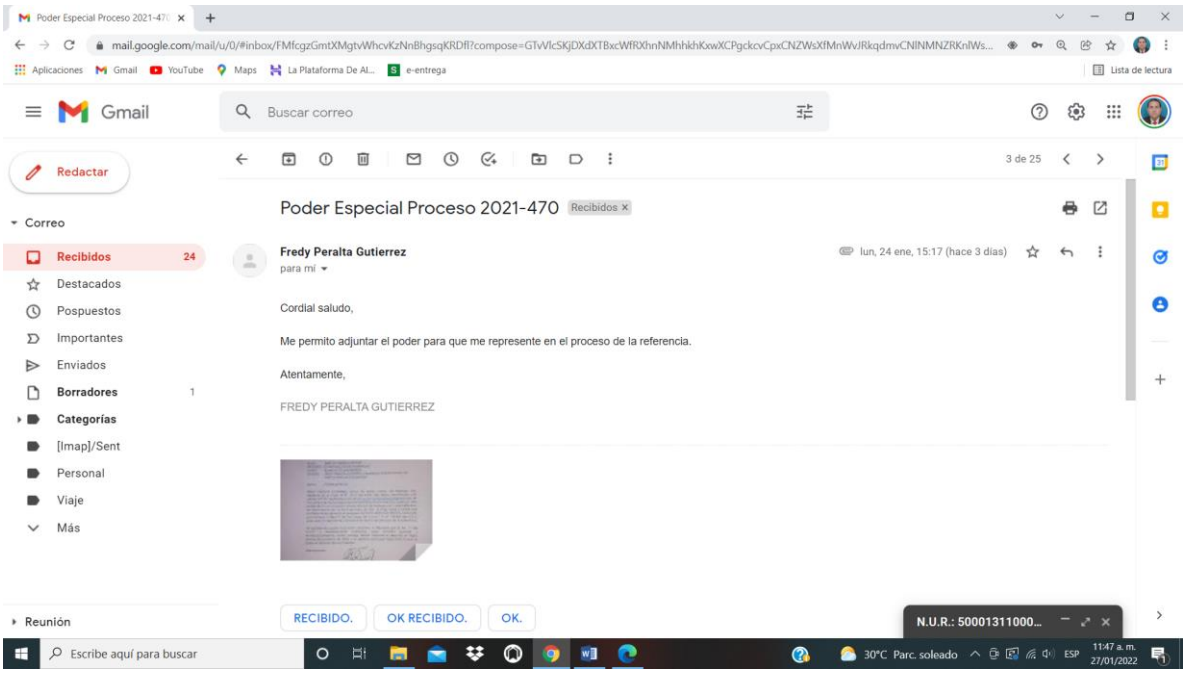
Poder Especial Proceso 2021-470
Gmail
Buscar correo
Redactar
Correo
Recibidos 24
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 1
Categorías
[Imap]/Sent
Personal
Viaje
Más
Reunión
3 de 25
Poder Especial Proceso 2021-470 Recibidos
Fredy Peralta Gutierrez
para mí
lun, 24 ene, 15:17 (hace 3 días)
Cordial saludo,
Me permito adjuntar el poder para que me represente en el proceso de la referencia.
Atentamente,
FREDY PERALTA GUTIERREZ
RECIBIDO.
OK RECIBIDO.
OK.
N.U.R.: 50001311000...
Escribe aquí para buscar
30°C Parc. soleado
ESP
11:47 a. m.
27/01/2022

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art 8. Decreto 806 del 2020, en concordancia con el Art 291 y 292 del Código General del Proceso)

Señor
FREDY PERALTA GUTIERREZ
Calle 18 N° 1 A-12 Barrio Villa reina
Restrepo-Meta

REF:

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA PIÑEROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE SANTOS PERALTA SOGAMOSO
RADICACION : 500013110004-2021-0047000

MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, en mi calidad de apoderado de la Señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS,** demandante dentro del proceso de la referencia, me permito remitirle nuevamente copia de la demanda y del auto admisorio, para que la conteste dentro del término de 20 días.

El termino le empezará a correr dos días después de recibido el presente.

Al momento de contestar debe hacerlo mediante apoderado y remitir la contestación al juzgado cuarto de familia de Villavicencio, cuyo correo electrónico es fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA
C.C. No. 17.313.618 de Villavicencio
T.P. No. 126.874 del C.S. de la J.
CEL. 310 305 7009
DIR. Cra 19C No. 11-22 Bochica II, Villavicencio-Meta
E-MAIL. Miguel.molanob@hotmail.com

Señores
JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO
Villavicencio – Meta

REF. PROCESO DE FILIACIÓN NATURAL
DTE. BLANCA CECILIA PIÑEROS
DDO. SUC.SANTOS PERALTA SOGAMOSO

MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con la CC. No. 17.313.618 de Villavicencio, TP. No. 126.874. de C.S de la J, correo miguel.molanob@hotmail.com y número telefónico 310 305 7009, en mi calidad de apoderado de la señora BLANCA CECLIA PIÑEROS, también mayor de edad e identificada con CC. No.35.320.235 de Restrepo Meta, con domicilio y residencia en la Calle 23h # 108 A – 20 Barrio Fontibón en Bogotá DC. Por medio del presente escrito presento a usted demanda de **FILIACIÓN NATURAL**, en contra del señor SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D) quien falleció el día 09 de Mayo del 2021 en la localidad de Retrepo Meta, y se identificaba con la CC. No.476.319, en contra de FREDY PERALTA GUTIERREZ, en su calidad de hijo del señor **SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D),** quien reside en el municipio de Restrepo en la calle 18 No. 1 A 12 Barrio Villa Reina, identificado con la CC. No. 478.961. de Restrepo Meta y contra herederos indeterminados, conforme a los siguientes:

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1169
INTERCOMUNICACIONES

HECHOS

1. Manifiesta la señora **BLANCA CECILIA** que ella nació el día 28 de Junio de 1955 en el Municipio de Restrepo Meta, en donde figura como su progenitora INES PIÑEROS.
2. Así mismo que la señora INES PIÑEROS falleció en el año 1956 o 1957 y que ella fue inhumada en un potrero en una finca debajo de la localidad de Veracruz Meta.

3. Dice mi poderdante que ella fue criada por los abuelos maternos señores MAXIMILIANO PIÑEROS y DELFINA LÓPEZ.
4. Los abuelos maternos de la señora BLANCA CECILIA le informaron quien era su padre, y cuando ella estaba estudiando el señor SANTOS PERALTA le colaboraba con útiles escolares, en varias ocasiones le daba para sus gastos diarios (onces, recreos, etc), y siempre frecuentaba la casa paterna.
5. Manifiesta la señora BLANCA CECILIA que el trato con su hermano FREDY fue cordial y siempre la relación es de hermanos.
6. El señor SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D) falleció el día 09 de Mayo del 2021, cuya defunción se encuentra escrita para indicativo serial 10260004 de la NOTARÍA 04 DE VILLAVICENCIO, y su cuerpo se encuentra inhumado en el cementerio central del municipio de Restrepo – Meta.
7. La señora BLANCA CECILIA siempre tuvo como su domicilio el Municipio de Restrepo – Meta, pero en la actualidad y por causa de su trabajo se encuentra radicada en Bogotá DC.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que el señor SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D) quien se identificaba con la CC. No. 476.319, es el padre de la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS, quien se encuentra registrada en el tomo 8 folio 520 de la registraduría municipal del estado civil de Restrepo – Meta.

SEGUNDO: Que se oficie a la registraduría municipal del estado civil de Restrepo – Meta para que se tome nota de lo dispuesto en la pretensión primera, y se ordene abrir nuevo registro civil quedando como BLANCA CECILIA PERALTA PIÑEROS.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada en caso de oposición.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo normado en la ley 75 de 1968, ley 721 del 2001 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 376 y SS del código general del proceso, y por la naturaleza del proceso y el domicilio y residencia de la parte demandada es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

PETICIÓN ESPECIAL

En forma comedida solicito al señor juez se sirva oficiar a la iglesia católica principal de Restrepo Meta para que informe el número de lote y/o lápida en la cual se encuentra inhumado el señor SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D), para que una vez establecido lo anterior se proceda a la exhumación para la toma de muestras junto con la toma de muestras a la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS para que se emita el resultado de ADN.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

- Registro civil de defunción del señor SANTOS PERALTA SOGAMOSO (Q.E.P.D).
- Registro civil de nacimiento de BLANCA CECILIA PIÑEROS.
- Registro civil de nacimiento del demandado FREDY PERALTA GUTIERREZ.

ANEXOS

Allego constancia del envío de esta demanda junto con sus anexos al señor FREDY PERALTA GUTIERREZ, de conformidad con lo normado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES

La señora BLANCA CECILIA PIÑEROS recibirá notificaciones en Calle 23h # 108 A – 20 Barrio Fontibon en Bogotá DC, correo electrónico blanca210655@gmail.com

El señor FREDY PERALTA GUTIERREZ recibirá notificaciones en la calle 18 No. 1 A 12 Barrio Villa Reina, Restrepo – Meta, manifestando la señora BLANCA CECILIA que FREDY no posee correo electrónico.

El suscrito recibirá notificaciones en la **Carrera 19C No. 11 – 22 Barrio Bochica 2 de Villavicencio, celular 310 305 7009 y correo** miguel.molanob@hotmail.com.

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA
C.C. No. 17.313.618 de Villavicencio
T.P. No. 126.874 del C.S. de la J.
E-Mail. miguel.molanob@hotmail.com
CEL. 310 305 7009
DIR. Carrera 19C No. 11 – 22 Barrio Bochica 2 de Villavicencio

RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA PIÑEROS
DEMANDADO : HEREDEROS DE SANTOS PERALTA SOGAMOSO
RADICACION : 2021-00470

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que por intermedio de apoderado presentó la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS contra FREDY PERALTA GUTIERREZ en calidad de heredero determinado de SANTOS PERALTA SOGAMOSO y demás herederos indeterminados de éste.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales en especial el artículo 386 del Código General del Proceso.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a BLANCA CECILIA PIÑEROS y a los restos mortales de SANTOS PERALTA SOGAMOSO.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.99%, si BLANCA CECILIA PIÑEROS, es hija o no de SANTOS PERALTA SOGAMOSO. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

EMPLÁCESE los herederos indeterminados de SANTOS PERALTA SOGAMOSO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la

República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 del 11 DE ENERO DE 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA